



ACCIONANTE: Nidia Rosana Pinilla Avendaño
ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2025 – 00047 – 00.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), al despacho de la señora Juez informando que se recibió en el correo electrónico institucional del despacho la acción de tutela promovida por la señora Nidia Rosana Pinilla Avendaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.79.725, quien actúa en nombre propio, en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Ejecutiva de la FGN, la Subdirección de Talento Humano de la FGN y la Comisión Especial de Carrera de la FGN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la familia, al trabajo, a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Así mismo, se informa que la parte actora solicitó medida provisional. Se radicó con el consecutivo 11001–31–07–012–2025–00047–00.

ÉDINSON RAÚL MARTÍNEZ ARIAS
Sustanciador.



ACCIONANTE: Nidia Rosana Pinilla Avendaño
ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2025 – 00047 – 00.

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe que antecede y por estimar que en efecto este despacho judicial es competente para conocer el presente trámite, ADMÍTASE el conocimiento de la acción constitucional de tutela interpuesta por la señora Nidia Rosana Pinilla Avendaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.79.725, quien actúa en nombre propio, en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Ejecutiva de la FGN, la Subdirección de Talento Humano de la FGN y la Comisión Especial de Carrera de la FGN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la familia, al trabajo, a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

En procura de integrar debidamente el contradictorio ORDÉNESE vincular a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín y a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022, para que se pronuncien respecto la solicitud constitucional.

En tal virtud, ORDÉNESE a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para que en el término de un (01) día siguiente a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar de manera electrónica de todos los participantes que conforman la Lista de Elegibles para proveer el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022, y realizar en el microsítio dispuesto para notificaciones



ACCIONANTE: Nidia Rosana Pinilla Avendaño
ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2025 – 00047 – 00.

relacionadas en el concurso, la respectiva publicación del presente trámite. Cumplido lo anterior, se deberá allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho.

En consecuencia, CÓRRASE traslado del escrito de tutela y sus anexos a la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Ejecutiva de la FGN, la Subdirección de Talento Humano de la FGN, la Comisión Especial de Carrera de la FGN, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín para que, a través del representante legal o quien haga sus veces, procedan a pronunciarse frente a la solicitud de protección constitucional. Para tal fin, se les concederá un término de **48 horas** contadas a partir del momento en el que el servidor de los correos electrónicos de las entidades reciba el mensaje de datos.

Ahora bien, se advierte que la accionante solicitó el decreto de la medida provisional en los siguientes términos:

“MEDIDA CAUTELAR

Como medida cautelar o provisional solicito que se ordene a la Fiscalía General de la Nación suspender los términos para la aceptación y posesión, así como cualquier tipo de revocatoria de nombramiento por no aceptación del nombramiento en la DIRECCIÓN SECCIONAL MEDELLÍN, hasta tanto no se profiera sentencia dentro de la presente acción constitucional.”.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispuso:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”



ACCIONANTE: Nidia Rosana Pinilla Avendaño
ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2025 – 00047 – 00.

En este aspecto esta Célula Judicial considera y tiene en cuenta los elementos probatorios siguientes:

1.- Resolución No. 01498, expedida el 27 de febrero de 2025, referente al nombramiento en periodo de prueba de la señora Edith Rosana Pinilla Avendaño en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS de la Dirección Seccional de Medellín, donde la Institución accionada informa a la demandante que cuenta el término de ocho días hábiles para aceptar la designación y del término de ocho días hábiles después de la aceptación, para tomar posesión del mismo.

2.- Copia de la comunicación de la Resolución de nombramiento a través de correo electrónico del 07/03/2025, a las 13:22 horas.

Lo anterior pone de presente que la fecha límite para la aceptación del cargo por parte de la accionante es el día 19/03/2025, término que finiquita antes de que venza el término legal del que dispone este Despacho para emitir la sentencia de primera instancia, periodo en el cual la accionada y vinculados presentará los elementos probatorios que pretenda hacer valer al interior de este trámite constitucional.

En atención a que entre los derechos fundamentales que se invocan por la accionante como presuntamente afectados está el de la unidad familiar en relación con la atención y la protección de las personas de la tercera edad (padres de la accionante), esta Judicatura considera que resulta atendible, por razonada, proporcional, adecuada y conveniente, acceder a la solicitud de medida provisional, en el entendido de que a través de la misma se busca precaver eventuales y futuras consecuencias adversas que puedan desprenderse para la parte actora si no se suspenden los términos de aceptación y posterior posesión en el cargo para el que fuera designada en periodo de prueba y, además, en atención y con fundamento en la facultad contenida en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha señalado que para la viabilidad de la medida provisional, se deben cumplir tres requisitos: (i) existir elementos de hecho y de derecho que conlleven a avizorar de entrada que se está frente a un asunto que tenga apariencia de buen derecho, (ii) que exista un riesgo de una afectación de derechos fundamentales y (ii) y que la medida solicitada no sea aprecie como desproporcionada si se tiene en cuenta que el término para fallar en primera instancia, se itera, excede el término del que dispone la accionante para aceptar la designación de marras y que al no conceder se podría generar un perjuicio irreparable.

No obstante, se advierte desde ya que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, *“en ningún caso la adopción de una medida provisional implica prejuzgamiento ni la anticipación del sentido de la decisión de fondo que se está por proferir”*.¹

En consecuencia, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá, D.C.

Resuelve:

¹ Corte Constitucional. Auto No. 017 de 2020.



ACCIONANTE: Nidia Rosana Pinilla Avendaño
ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2025 – 00047 – 00.

Primero: ADMITIR conforme al artículo 86 Superior y el Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela.

Segundo: VINCULAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín y a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022, por las razones anotadas en precedencia.

Tercero: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Ejecutiva de la FGN, la Subdirección de Talento Humano de la FGN, la Comisión Especial de Carrera de la FGN, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, para que a través del representante legal o quien haga sus veces, procedan a pronunciarse frente a la solicitud de protección constitucional. Para tal fin, se les concederá un término de **48 horas** contadas a partir del momento en que el servidor de los correos electrónicos de las entidades reciba el mensaje de datos.

Cuarto: ORDENAR a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para que en el término de un (01) día siguiente a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar de manera electrónica de todos los participantes que conforman la Lista de Elegibles para proveer el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022, y realizar en el microsítio dispuesto para notificaciones relacionadas en el concurso, la respectiva publicación del presente trámite. Cumplido lo anterior, se deberá allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho. **La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, en el correo j12ctopebta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quinto: ADOPTAR como medida provisional la solicitada en el libelo de tutela, en el sentido de suspender los términos para que la accionante acepte y se poseione en el cargo para el que fue designada, contenidos en la Resolución No. 01498 de 27 de febrero de 2025, temporalmente, hasta que se profiera decisión de fondo dentro de esta acción, según lo expuesto en la parte motiva.

Comuníquese y cúmplase,

EDDY PATRICIA RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 31 No. 6 – 20 – TEL 6013532666 Ext. 70712
j12ctohebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: Nidia Rosana Pinilla Avendaño
ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2025 – 00047 – 00.

Firmado Por:

Eddy Patricia Rodriguez Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal Itinerante Del Distrito Judicial 012 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1396206b3431d09208627f4d0cb1b14850d4ffa92bd262a84042f7399846723e**

Documento generado en 14/03/2025 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
